

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal de Transparencia, presentada a las nueve horas y trece minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“... datos referentes a los programas que tiene el Gobierno para ayudar a las personas repatriadas. A continuación detallo la información que necesito:

- 1. Cuántos y cuáles son los programas que el Gobierno posee para ayudar a salvadoreños retornados desde Estados Unidos y otros países.*
- 2. Desde qué año funciona cada programa que posee el Gobierno.*
- 3. Qué tipo de ayuda ofrece cada programa.*
- 4. Cuánto ha invertido el Gobierno en la creación y mantenimiento de los programas para los retornados.*
- 5. En qué zonas del país opera cada programa.*
- 6. Cuántos hombres y cuántas mujeres están dentro de cada programa.*
- 7. Cuántos hombres y cuántas mujeres han sido beneficiados desde la creación de cada programa.*
- 8. De qué municipios del país son los hombres y mujeres beneficiados por los programas.”.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su

existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información respecto de los programas gubernamentales dirigidos a las personas retornadas. Sobre ello, la unidad organizativa competente trasladó a esta Oficina, información referente al Programa El Salvador es tu Casa.

Además, ésta manifestó que en el marco de dicho Programa, se articulan esfuerzos con diferentes instituciones del Gobierno de El Salvador, siendo el caso que cada institución se encarga de procesar la información referente a la ejecución y los gastos de los proyectos que se ofrecen a las personas retornadas, razón por la cual es competencia de éstas brindar la información referente a cada uno de dichos proyectos.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria en los términos antes mencionados.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las nueve horas y trece minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, por la ciudadana [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"